

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

Reparación directa

110013336038201500501-00

Oswaldo Paredes Tapias y otros

Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional y otros

Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 14 de mayo de 2020¹, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “C”, en providencia del 10 de agosto de 2022², por medio de la cual **confirmó** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 14 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: arnaldo.mezav@gmail.com ; mariapatriciaporras@gmail.com ; dianacarolinabaquerotobias@gmail.com ; dairoperez7@gmail.com ; Jhon.jairo.herrera06@gmail.com ; Jhon.estrada.beltran@gmail.com ; joseborja147@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; juridica@sucre.gov.co ; notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co ; notificaciones@bolivar.gov.co ; micolombia@micolombia.gov.co ; judiciales@sucre.gov.co ; conactenos@elcarmen-bolivar.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

¹ Ver folios 637 a 651 C. 5.

² Ver documento digital “01.- 16-01-2023 PIEZASPROCESALES TAC - 8_110013336038201500501011FALLOSENTENCIA20221102165035_TCDescargaTotalItem133183782 933478395”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f11d4c31447e10bb380520949df456384d32084df9d871877580e6e221b5df**

Documento generado en 13/03/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>